



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00186-00

En atención a lo expresado por las apoderadas de los extremos procesales, el Suscrito Juez tiene para decir frente a dichas manifestaciones, que la corriente causa se encuentra debidamente finiquitada, conforme a la Conciliación N° 008 del 17 de marzo de 2021; igualmente que en la aludida conciliación las partes haciendo uso del principio de la autonomía de la voluntad, manifestaron su deseo y aceptaron la conciliación en todas y cada una de sus partes, por lo que se itera, está debidamente finiquitada; por lo que serán los ex contendientes quienes habrán de requerir a su otrora opositor para que honre lo expresado en la conciliación; so pena de iniciarse las acciones correspondientes, en razón al mérito ejecutivo que presta el acta contentiva del acuerdo de voluntades.

De otra parte, se dispone requerir a la empresa FORTOX S.A. a fin de que informe si tomó atenta nota del oficio remitido por el Juzgado, y rotulado bajo el número 00159/2020/00186, en el que se le informó, entre otros, el descuento y pago directo a favor de la progenitora LEIDY BIVIANA TAMAYO MONTOYA, en representación de las menores SARA y SALOMÉ GONZÁLEZ TAMAYO; con las previsiones legales de ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
522085338243b63bc2d6e8791c5a201f5b4fa338f6c4a1113f64b038582498d4
Documento generado en 01/06/2021 03:03:44 PM

RADICADO N°. 2018-00056

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**